



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena

Dirección: Calle del Cuartel del Fijo, Edificio Cuartel del Fijo. Piso 3, Oficina 306.

Código: 130014003016

Correo: j16cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted la presente demanda, la cual fue asignada a este despacho en virtud de reparto judicial, para que sea asumido por usted su conocimiento.

Anotándose que, el servicio público de administración de justicia se presta dentro del marco de la **emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19** declarada Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud, mediante Resolución no. 0385 del doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), modificada por Resoluciones 407 y 450 del mismo año, prorrogado a través de Resoluciones números 0844 del veintiséis (26) de mayo, 1462 del veinticinco (25) de agosto, 2230 del veintisiete (27) de noviembre todas del dos mil veinte (2020), 222 del veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y 738 del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), **hasta el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Disponiéndose más recientemente por la H. República de Colombia, la **fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable**, en la cual, se continúa privilegiando, el desarrollo de las funciones y obligaciones desarrolladas por los empleados o contratistas, cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, a través de las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Finalmente, mediante Acuerdo 11709 de 2021 el H. Consejo Superior de la Judicatura, suspendió el porcentaje de presencialidad establecido para los despachos judiciales, el cual fue fijado en Acuerdo expedido el año anterior; dejando en el mismo acto administrativo a discrecionalidad de los H. Consejos Seccional, establecerlo.

MARIA ROSARIO MONTES CASTRO
SECRETARIA

Cartagena de Indias D.T. y C., julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo (mínima cuantía)
Demandante: REDCOL HOLDING S.A.S NIT. 901.155.508-3
Demandado: KATIA DEL CARMEN MUÑOZ CEDEÑO C.C. 45.531.544
Radicado: 13001400301620210031300

Procede el despacho decidir si existe mérito para librar mandamiento ejecutivo contra el demandado KATIA DEL CARMEN MUÑOZ CEDEÑO identificada con C.C. 45.531.544, en virtud de la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentado por REDCOL HOLDING S.A.S identificado con NIT. 901.155.508-3, por las siguientes sumas de dinero:

- (i) La suma de VEINTISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$26.194.477.00) por concepto de capital
- (ii) Los intereses moratorios que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se haga el efectivo el pago total de la misma.
- (iii) Se condene en costas y gastos procesales al demandado

Revisada la demanda, se advierte la presencia de defectos formales que impide la admisión de la demanda a saber :

- (i) se hace necesario informar que pese a que el vocero judicial de la parte demandante, el abogado GUSTAVO OSPINO PATERNINA, informó como dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales, la siguiente: tavospino@gmail.com dirección que no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme se deja ver a continuación. Esto constituye una inobservancia a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

The screenshot shows a web interface for the judicial system. At the top, there are logos for the 'Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia' and the 'Libertad y Orden República de Colombia'. Below the logos is a navigation bar with 'INICIO', 'TRÁMITES', 'REQUERIMIENTOS', and 'RECURSOS'. The main content area is titled 'Profesionales del Derecho y Jueces de Paz' and contains a search form with fields for 'En Calidad de' (set to 'ABOGADO'), '# Tarjeta/Carné/Licencia', 'Tipo de Cédula' (set to 'CÉDULA DE CIUDADANÍA'), 'Número de Cédula', 'Nombres', and 'Apellidos'. A 'Buscar' button is present. Below the form is a table with the following data:

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
73070453	27834	VIGENTE	-	-

At the bottom of the table, it indicates '1 - 1 de 1 registros' and navigation buttons for 'anterior' and 'siguiente'.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído .

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el termino legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda

TERCERO: RECONOCER al abogado GUSTAVO OSPINO PATERNINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.070.453 y tarjeta profesional No. 27.834 del C.S.J, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante, en los términos y para los fines que le fue concedido dicha facultad.

CUARTO: Por SECRETARÍA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de datos a través de Justicia Web – TYBA y el portal web del despacho con links: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-decartagena/85>, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P y artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RÓBINSON GONZÁLEZ PÉREZ
 JUEZ

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
 CARTAGENA

POR ESTADO No. **067** LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO.

EN CARTAGENA, BOLÍVAR, EL DÍA **16 DE JULIO DE 2021**, HORA: 8:00 A.M.


 SECRETARIA _____